

**NORMAS MODELO DE CONDUCTA
PARA MEDIADORES**

ASOCIACIÓN AMERICANA DE ARBITRAJE
(ADOPTADA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2005)

ASOCIACIÓN AMERICANA DE ABOGADOS
(ADOPTADA EL 9 DE AGOSTO DE 2005)

**ASOCIACIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS**
(ADOPTADA EL 22 DE AGOSTO DE 2005)

SEPTIEMBRE 2005

**Las normas modelo de conducta para mediadores
Septiembre 2005**

Las *Normas Modelo de Conducta para Mediadores* fueron preparadas en 1994 por el American Arbitration Association, la Sección de Resolución de Disputas de la American Bar Association y la Association for Conflict Resolution¹. Un comité mixto integrado por representantes de las mismas organizaciones sucesoras revisó las Normas Modelo en 2005.² Tanto la versión original de 1994 como la revisión de 2005 han sido aprobadas por cada organización participante.³

Preámbulo

La mediación se utiliza para resolver una amplia gama de conflictos dentro de una variedad de entornos. Estas normas están diseñadas para servir como pautas éticas fundamentales para las personas que median en todos los contextos de práctica. Sirven a tres objetivos principales: orientar la conducta de los mediadores; informar a las partes mediadoras; y promover la confianza pública en la mediación como proceso de solución de controversias.

La mediación es un proceso en el que un tercero imparcial facilita la comunicación y la negociación y promueve la toma de decisiones voluntaria por las partes en la disputa.

La mediación tiene varios propósitos, incluida la oportunidad para que las partes definan y aclaren problemas, comprendan diferentes perspectivas, identifiquen intereses, exploren y evalúen posibles soluciones y lleguen a acuerdos mutuamente satisfactorios, cuando se desee.

Nota sobre la construcción

Estas Normas deben ser leídas e interpretadas en su totalidad. No se atribuye ningún significado prioritario a la secuencia en la que aparecen las Normas.

El uso del término "deberá" en una norma indica que el mediador debe seguir la práctica descrita. El uso del término "debería" indica que la práctica descrita en la norma

¹ La Asociación para la Resolución de Conflictos es una organización fusionada de la Academia de Mediadores Familiares, la Red de Educación para la Resolución de Conflictos y la Sociedad de Profesionales en Resolución de Disputas (SPIDR). SPIDR fue la tercera organización participante en el desarrollo de las Normas de 1994.

² Las Notas del Informe, que no forman parte de estas Normas y, por lo tanto, no han sido aprobadas específicamente por ninguna de las organizaciones, proporcionan comentarios sobre estas revisiones.

³ Las revisiones de 2005 a los Estándares Modelo fueron aprobadas por la Cámara de Delegados de la American Bar Association el 9 de agosto de 2005, la Junta de la Association for Conflict Resolution el 22 de agosto de 2005 y el Comité Ejecutivo de la American Arbitration Association el 8 de septiembre de 2005.

es altamente deseable, pero no obligatoria, y debe apartarse de ella sólo por razones muy fuertes y requiere un uso cuidadoso del juicio y la discreción.

El uso del término "mediador" se entiende como inclusivo, de modo que se aplica a los modelos de comediador.

Estas Normas no incluyen parámetros temporales específicos cuando se hace referencia a una mediación y, por lo tanto, no definen el comienzo o el final exactos de una mediación.

Varios aspectos de una mediación, incluidos algunos asuntos cubiertos por estas Normas, también pueden verse afectados por la ley aplicable, las normas judiciales, los reglamentos, otras normas profesionales aplicables, las normas de mediación que las partes han acordado y otros acuerdos de las partes. Estas fuentes pueden crear conflictos con, y pueden tener prioridad sobre, estas Normas. Sin embargo, un mediador debe hacer todo lo posible para cumplir con el espíritu y la intención de estas Normas al resolver tales conflictos. Este esfuerzo debe incluir honrar todas las Normas restantes que no estén en conflicto con estas otras fuentes.

Estas Normas, a menos que y hasta que sean adoptadas por un tribunal u otra autoridad reguladora, no tienen fuerza de ley. No obstante, el hecho de que estas Normas hayan sido adoptadas por las respectivas entidades patrocinadoras debería alertar a los mediadores sobre el hecho de que las Normas podrían considerarse como el establecimiento de un estándar de cuidado para los mediadores.

NORMA I. AUTODETERMINACIÓN

- A. Un mediador llevará a cabo una mediación basada en el principio de autodeterminación de las partes. La libre determinación es el acto de llegar a una decisión voluntaria y sin coacción en la que cada parte toma decisiones libres e informadas en cuanto al proceso y el resultado. Las partes pueden ejercer la autodeterminación en cualquier etapa de una mediación, incluida la selección del mediador, el diseño del proceso, la participación o el retiro del proceso y los resultados.
1. Aunque la autodeterminación de las partes para el diseño del proceso es un principio fundamental de la práctica de mediación, un mediador puede necesitar equilibrar dicha autodeterminación de la parte con el deber de un mediador de llevar a cabo un proceso de calidad de acuerdo con estas Normas.
 2. Un mediador no puede garantizar personalmente que cada parte haya tomado decisiones libres e informadas para llegar a decisiones

particulares, pero, cuando corresponda, un mediador debe hacer que las partes sean conscientes de la importancia de consultar a otros profesionales para ayudarlos a tomar decisiones informadas.

- B. Un mediador no socavar  la autodeterminaci3n de las partes por cualquiera de las partes por razones tales como tasas de liquidaci3n m s altas, egos, aumento de tarifas o presiones externas del personal de la corte, administradores de programas, organizaciones proveedoras, medios de comunicaci3n u otros.

NORMA II. IMPARCIALIDAD

- A. Un mediador rechazar  una mediaci3n si no puede llevarla a cabo de manera imparcial. Imparcialidad significa libertad de favoritismo, parcialidad o prejuicio.
- B. Un mediador llevar  a cabo una mediaci3n de manera imparcial y evitar  conductas que den la apariencia de parcialidad.
 - 1. Un mediador no debe actuar con parcialidad o prejuicio basado en las caracter sticas personales, antecedentes, valores y creencias de ning n participante, o en su desempe o en una mediaci3n, o cualquier otra raz3n.
 - 2. Un mediador no debe dar ni aceptar un regalo, favor, pr stamo u otro elemento de valor que plantee una pregunta sobre la imparcialidad real o percibida del mediador.
 - 3. Un mediador puede aceptar o dar regalos de minimis o art culos o servicios incidentales que se proporcionen para facilitar una mediaci3n o respetar las normas culturales, siempre que tales pr cticas no planteen dudas sobre la imparcialidad real o percibida de un mediador.
- C. Si en alg n momento un mediador no puede llevar a cabo una mediaci3n de manera imparcial, el mediador se retirar .

NORMA III. CONFLICTOS DE INTER S

- A. Un mediador evitar  un conflicto de intereses o la apariencia de un conflicto de intereses durante y despu s de una mediaci3n. Un conflicto de intereses puede surgir de la participaci3n de un mediador en el objeto de la controversia o de cualquier relaci3n entre un mediador y cualquier participante en la mediaci3n, ya

- sea pasada o presente, personal o profesional, que plantee razonablemente una cuestión de imparcialidad de un mediador.
- B. Un mediador hará una investigación razonable para determinar si hay algún hecho que una persona razonable consideraría probable que cree un conflicto de intereses potencial o real para un mediador. Las acciones de un mediador necesarias para llevar a cabo una investigación razonable sobre posibles conflictos de intereses pueden variar según el contexto de la práctica.
 - C. Un mediador revelará, tan pronto como sea posible, todos los conflictos de intereses reales y potenciales que sean razonablemente conocidos por el mediador y que puedan ser razonablemente conocidos.
se considera que plantea una pregunta sobre la imparcialidad del mediador. Después de la divulgación, si todas las partes están de acuerdo, el mediador puede proceder con la mediación.
 - D. Si un mediador se entera de cualquier hecho después de aceptar una mediación que plantee una cuestión con respecto al servicio de ese mediador creando un conflicto de intereses potencial o real, el mediador lo revelará lo antes posible. Después de la divulgación, si todas las partes están de acuerdo, el mediador puede proceder con la mediación.
 - E. Si se pudiera considerar razonablemente que el conflicto de intereses de un mediador menoscaba la integridad de la mediación, el mediador se retirará de la mediación o se negará a hacerlo, independientemente del deseo expresado o del acuerdo en contrario de las partes.
 - F. Después de una mediación, un mediador no establecerá otra relación con ninguno de los participantes en ningún asunto que plantee dudas sobre la integridad de la mediación. Cuando un mediador desarrolla relaciones personales o profesionales con las partes, otras personas u organizaciones después de una mediación en la que estuvieron involucrados, el mediador debe considerar factores tales como el tiempo transcurrido después de la mediación, la naturaleza de las relaciones establecidas y los servicios ofrecidos al determinar si las relaciones podrían crear un conflicto de intereses percibido o real.

NORMA IV. COMPETENCIA

- A. Un mediador sólo mediará cuando tenga la competencia necesaria para satisfacer las expectativas razonables de las partes.
 - 1. Cualquier persona puede ser seleccionada como mediador, siempre que las partes estén satisfechas con la competencia y las calificaciones del mediador. La formación, la experiencia en mediación, las habilidades, la

comprensión cultural y otras cualidades son a menudo necesarias para la competencia del mediador. Una persona que se ofrece a servir como mediador crea la expectativa de que la persona es competente para mediar eficazmente.

2. Un mediador debe asistir a programas educativos y actividades relacionadas para mantener y mejorar el conocimiento y las habilidades del mediador relacionadas con la mediación.
 3. Un mediador debe tener a disposición de las partes información relevante para la capacitación, educación, experiencia y enfoque del mediador para llevar a cabo una mediación.
- B. Si un mediador, durante el curso de una mediación, determina que el mediador no puede llevar a cabo la mediación de manera competente, el mediador discutirá esa determinación con las partes tan pronto como sea posible y tomará las medidas apropiadas.
para abordar la situación, incluyendo, pero no limitado a, retirar o solicitar la asistencia adecuada.
- C. Si la capacidad de un mediador para llevar a cabo una mediación se ve afectada por drogas, alcohol, medicamentos o de otro tipo, el mediador no llevará a cabo la mediación.

ESTÁNDAR V. CONFIDENCIALIDAD

- A. Un mediador mantendrá la confidencialidad de toda la información obtenida por el mediador en la mediación, a menos que las partes acuerden lo contrario o exijan la ley aplicable.
1. Si las partes en una mediación acuerdan que el mediador puede revelar información obtenida durante la mediación, el mediador puede hacerlo.
 2. Un mediador no debe comunicar a ningún no participante información sobre cómo actuaron las partes en la mediación. Un mediador puede informar, si es necesario, si las partes comparecieron en una mediación programada y si las partes llegaron o no a una resolución.
 3. Si un mediador participa en la enseñanza, investigación o evaluación de la mediación, el mediador debe proteger el anonimato de las partes y cumplir con sus expectativas razonables con respecto a la confidencialidad.
- B. Un mediador que se reúna con cualquier persona en sesión privada durante una mediación no transmitirá directa o indirectamente a ninguna otra persona, ninguna

información que se haya obtenido durante esa sesión privada sin el consentimiento de la persona reveladora.

- C. Un mediador promoverá la comprensión entre las partes de la medida en que las partes mantendrán la confidencialidad de la información que obtengan en una mediación.
- D. Dependiendo de las circunstancias de una mediación, las partes pueden tener diferentes expectativas con respecto a la confidencialidad que un mediador debe abordar. Las partes pueden establecer sus propias reglas con respecto a la confidencialidad, o la práctica aceptada de un mediador o institución individual puede dictar un conjunto particular de expectativas.

NORMA VI. CALIDAD DEL PROCESO

- A. Un mediador llevará a cabo una mediación de conformidad con estas Normas y de una manera que promueva la diligencia, la puntualidad, la seguridad, la presencia de los participantes apropiados, la participación de las partes, la equidad procesal, la competencia de las partes y el respeto mutuo entre todos los participantes.
 - 1. Un mediador debe aceptar mediar sólo cuando esté dispuesto a prestar la atención esencial para una mediación eficaz.
 - 2. Un mediador solo debe aceptar casos en los que pueda satisfacer las expectativas razonables de las partes con respecto al momento de una mediación.
 - 3. La presencia o ausencia de personas en una mediación depende del acuerdo de las partes y del mediador. Las partes y el mediador pueden acordar que otros pueden ser excluidos de sesiones particulares o de todas las sesiones.
 - 4. Un mediador debe promover la honestidad y la franqueza entre todos los participantes, y un mediador no debe tergiversar a sabiendas ningún hecho o circunstancia material en el curso de una mediación.
 - 5. El papel de un mediador difiere sustancialmente de otros roles profesionales. Mezclar el papel de un mediador y el papel de otra profesión es problemático y, por lo tanto, un mediador debe distinguir entre los roles. Un mediador puede proporcionar información que el mediador está calificado por capacitación o experiencia para proporcionar, solo si el mediador puede hacerlo de acuerdo con estas Normas.

6. Un mediador no llevará a cabo un procedimiento de resolución de disputas que no sea la mediación, sino que lo etiquetará como mediación en un esfuerzo por obtener la protección de reglas, estatutos u otras autoridades gubernamentales relacionadas con la mediación.
 7. Un mediador puede recomendar, cuando corresponda, que las partes consideren resolver su disputa a través del arbitraje, asesoramiento, evaluación neutral u otros procesos.
 8. Un mediador no desempeñará una función adicional de resolución de disputas en el mismo asunto sin el consentimiento de las partes. Antes de prestar dicho servicio, un mediador informará a las partes de las implicaciones del cambio en el proceso y obtendrá su consentimiento para el cambio. Un mediador que asume tal función asume diferentes deberes y responsabilidades que pueden regirse por otras normas.
 9. Si se utiliza una mediación para promover conductas delictivas, el mediador debe tomar las medidas apropiadas, incluyendo, si es necesario, posponer, retirar o terminar la mediación.
 10. Si una parte parece tener dificultades para comprender el proceso, los problemas o las opciones de acuerdo, o dificultad para participar en una mediación, el mediador debe explorar las circunstancias y las posibles adaptaciones, modificaciones o ajustes que posibiliten la capacidad de la Parte para comprender, participar y ejercer la libre determinación.
- B. Si un mediador tiene conocimiento de abuso doméstico o violencia entre las partes, el mediador tomará las medidas apropiadas, incluyendo, si es necesario, posponer, retirarse o terminar la mediación.
- C. Si un mediador cree que la conducta del participante, incluida la del mediador, pone en peligro la realización de una mediación consistente con estas Normas, el mediador tomará las medidas apropiadas, incluyendo, si es necesario, posponer, retirarse o terminar la mediación.

NORMA VII. PUBLICIDAD Y SOLICITACIÓN

- A. Un mediador deberá ser veraz y no engañoso al publicitar, solicitar o comunicar de otro modo las calificaciones, experiencia, servicios y honorarios del mediador.
1. Un mediador no debe incluir ninguna promesa en cuanto al resultado en las comunicaciones, incluidas las tarjetas de visita, la papelería o las comunicaciones basadas en computadoras.

2. Un mediador solo debe afirmar que cumple con las calificaciones de mediador de una entidad gubernamental u organización privada si esa entidad u organización tiene un procedimiento reconocido para calificar mediadores y otorga tal condición al mediador.
- B. Un mediador no solicitará de una manera que dé una apariencia de parcialidad a favor o en contra de una parte o que socave la integridad del proceso.
- C. Un mediador no comunicará a otros, en materiales promocionales o a través de otras formas de comunicación, los nombres de las personas atendidas sin su permiso.

NORMA VIII. TARIFAS Y OTROS CARGOS

- A. Un mediador proporcionará a cada parte o al representante de cada parte información verdadera y completa sobre los honorarios de mediación, los gastos y cualquier otro cargo real o potencial en el que se pueda incurrir en relación con una mediación.
1. Si un mediador cobra honorarios, el mediador debe desarrollarlos a la luz de todos los factores pertinentes, incluidos el tipo y la complejidad del asunto, las calificaciones del mediador, el tiempo requerido y las tarifas habituales para tales servicios de mediación.
 2. El acuerdo de honorarios de un mediador debe ser por escrito a menos que las partes soliciten lo contrario.
- B. Un mediador no cobrará honorarios de manera que perjudique su imparcialidad.
1. Un mediador no debe celebrar un acuerdo de honorarios que dependa del resultado de la mediación o del monto del acuerdo.
 2. Si bien un mediador puede aceptar pagos desiguales de honorarios de las partes, un mediador no debe utilizar acuerdos de honorarios que afecten negativamente la capacidad del mediador para llevar a cabo una mediación de manera imparcial.

NORMA IX. AVANCE DE LA PRÁCTICA DE LA MEDIACIÓN

- A. Un mediador debe actuar de una manera que promueva la práctica de la mediación. Un mediador promueve esta Norma al participar en algunos o todos los siguientes:
1. Fomentar la diversidad en el ámbito de la mediación.
 2. Esforzarse por hacer que la mediación sea accesible para aquellos que eligen usarla, incluida la prestación de servicios a una tarifa reducida o pro bono, según corresponda.
 3. Participar en la investigación cuando se le dé la oportunidad, incluida la obtención de comentarios de los participantes cuando sea apropiado.
 4. Participar en los esfuerzos de divulgación y educación para ayudar al público a desarrollar una mejor comprensión y apreciación de la mediación.
 5. Ayudar a los mediadores más nuevos a través de capacitación, tutoría y creación de redes.
- B. Un mediador debe demostrar respeto por los diferentes puntos de vista dentro del campo, tratar de aprender de otros mediadores y trabajar junto con otros mediadores para mejorar la profesión y servir mejor a las personas en conflicto.